



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 313

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00347-00  
DEMANDANTE: Elizabeth Giraldo Velazco  
DEMANDADOS: Martha Inés Munar Vargas  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por su parte, la abogada YURI BIBIANA BUITRAGO TANGARIFE, aporta cuenta de cobro remitida a cargo de la parte actora, solicitando el pago de sus honorarios, en los términos fijados en el auto del 29/06/2023.

Sin embargo, dicha petición no se atiende por economía procesal, como quiera que de la revisión de las actuaciones se observa que la parte actora en el archivo No. 003 del expediente digital, aporta la constancia del pago realizado a cargo de la curadora *ad-litem*, de la siguiente forma:

Comprobante No. 0000039000

1 Feb 2024 - 10:43 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*0298

Producto destino

YURI BIBIANA BUITRAGO TANGARIFE

Ahorros / Bancolombia A la mano

750-000343-04

Valor enviado

\$ 250.000,00

Obra también escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se oficie a la DIAN, así como a las entidades bancarias a fin de que se le suministre información que le permita continuar con la ejecución del presente trámite, se advierte que lo pretendido se torna improcedente al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP, pues el peticionario ni tan siquiera aporta prueba sumaria de haber adelantado las cargas procesales que se encuentran a su mando conforme lo establece el imperio de la ley.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la petición de cobro de honorarios deprecada por la curadora *ad-litem*, por economía procesal y conforme fue expuesto en consideración.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de oficiar a la DIAN y a las entidades bancarias solicitada por el extremo ejecutante al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP y en la forma como fue consignado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1312f8af9b4d79efa8262770ac94c8e961123ee529ced38ab2467bbab173798**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2023-00055-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Andrés Felipe Gutiérrez Mejía  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f53d059f008040862d2516e3cc4ec21c8b419339f6e34c67e7d661e7d5611**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 315

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2023-00192-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Transportes Especiales Cristales S.A.S.  
Miryam Toro Rojas  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1195b8d37b5f906d48a38af09c41fd936722b8bd4bc36050d02600462965be**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 316

Radicación: 76001-3103-003-2012-00087-00  
Demandante: Inversora Pichincha  
Demandado: Jalil Ferley Mejía Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Petición a la que se accede por ser procedente al tenor del Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JALIL FERLEY MEJIA MORENO C.C 98.579.479, en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de (\$110.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee19158319f3607f8f2b6741473d10b5ce76f31fb8472758e3766c8a0499182**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 315

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00244-00  
DEMANDANTE: Compunet S.A.  
DEMANDADOS: Simout S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede por ser procedente al tenor del Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la entidad demandada SIMOUT S.A NIT. 805.020.686-8, en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en las entidades bancarias Bancamía; Banco Agrario de Colombia; BBVA; Banco Cooperativo Coopcentral; Banco de Bogotá; Banco AV Villas; Banco Caja Social; Banco Davivienda; Banco Citibank Colombia; Bancoomeva; Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco de la República; Banco Falabella; Banco Itaú (Banco Corpbanca); Banco Pichincha; Banco W S.A.; Banco de Occidente; Banco GNB Sudameris; Banco Popular; Banco Procredit Colombia; Banco Unión Colombia; Bancoldex; Bancolombia; Confiar Coop; Lulo Bank S.A.; Nequi Colombia, Old Mutual; Serfinanza; Banco Finandina; Banco Credifinanciera; Daviplata (de Davivienda); DALE! (Grupo Aval); Movii; Nubank; Uala; Rappi; Leal; de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de (\$610.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe34410de682e39a9752218e6fc108f51441b488ecf057a3263da778f27e2433**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 318

Radicación: 76001-3103-004-2017-00088-00  
Demandante: Diego Felipe Zapata Cadavid  
Demandado: V.F Franco Escobar S.A.S (suspendido)  
Edgar Franco Escobar (Terminado)  
Valentino Franco Escobar (Terminado)  
Martha Lucia Escobar Valencia (Terminado)  
Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado Parcialmente)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el demandado Valentino Franco Escobar, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Haus Hotel identificado con matrícula mercantil No. 166451-2, argumentando que la Superintendencia de Sociedades confirmó la reforma del acuerdo celebrado en el trámite concursal que allá se adelanta.

En ese sentido, lo primero que ha de anotarse es que lo pretendido resulta completamente improcedente si a bien se tiene que el establecimiento de comercio denominado Haus Hotel identificado con matrícula mercantil No. 166451-2, no ha sido embargado al interior del presente proceso ejecutivo,

No obstante, como quiera que del estudio de las actuaciones se verifica que a través de auto No. 16/11/2018 se declaró suspendido este caso de marras respecto del demandado VF FRANCO ESCOBAR S.A.S.

Y que, posteriormente por proveído No. 2528 del 31/07/2019 se dispuso enviar copia integra de las actuaciones que aquí se encuentran glosadas a cargo de la entidad SuperSociedades, para que esta ejecución hiciera parte del trámite concursal que allá se adelanta a favor del demandado reseñado, al tenor del Art. 20 de la ley 1116 del 2006<sup>1</sup>, se procede a dejar a disposición la medida cautelar que fue decretada por el Juzgado de Origen comunicada a la Cámara de Comercio de Cali por oficio No. 1571 del 12/05/2017, respecto del establecimiento de comercio denominado V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. identificado con Nit. 890.329.793-5.

<sup>1</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1116\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html)

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del establecimiento de comercio denominado Haus Hotel identificado con matrícula mercantil No. 166451-2, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** DEJAR A DISPOSICION del proceso de validación judicial de reorganización empresarial que adelanta la entidad VF FRANCO ESCOBAR S.A.S NIT. 890.329.793-5 en la Superintendencia de Sociedades, la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado VF FRANCO ESCOBAR S.A.S, el cual fue comunicado a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali a través del oficio No. 1571 del 12/05/2017, para lo de su cargo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 del 2006.

**TERCERO:** ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase atendiendo lo consignado en la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso con destino a la SuperSociedades y la Cámara de Comercio de Cali, adjuntando digitalizado este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0452b92e32c4ae44c1884c44af05c7293276d275d5745448754722c9ac2bb93c**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 319

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2019-00114-00  
DEMANDANTE: Temporal Especializados S.A.  
DEMANDADOS: Unicres S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 04-2700 del 20/11/2023 expedido al interior del expediente radicado bajo No. 004-2017-00770-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6766 calendado 20 de noviembre de 2023, resolvió: **"SEGUNDO.** Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

|                                                                                      |                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EMBARGO y RETENCIÓN de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada UNICRES S.A.S. | Oficio No 4190 de 03 de noviembre de 2017 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Déjese la medida a disposición del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medida de remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, proceso EJECUTIVO de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., contra UNICRESS.A.S., con NIT. 900.905.948-6, radicación No 004 2019 00114 00.**

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 25/11/2019 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del expediente radicado bajo No. 004-2017-00770-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Y en ese orden, como quiera que dicha orden de cautela surtió los efectos legales correspondientes, se dispone agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las medidas cautelares que fueron puestas a disposición del presente trámite compulsivo de pago.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 04-2700 del 20/11/2023 expedido al interior del expediente radicado bajo No. 004-2017-00770-00, conforme fue anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb97454f88bae52fe63ba54754e651d46d4f4c5139d4ef120e27b50c7243a53**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: Remisión Oficio Deja A Disposición Remanentes 004-2017-00770

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 8:51

 2 archivos adjuntos (738 KB)

004-2017-770OficioTerminacionBancos.pdf; 004-2017-770OficioTerminacionJuzgado.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 17:21

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Remisión Oficio Deja A Disposición Remanentes 004-2017-00770

**De:** Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 17:07

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

**Asunto:** Remisión Oficio Deja A Disposición Remanentes 004-2017-00770

Cordial saludo, adjunto al presente se remite los oficios dejan a disposición remanentes para lo de su cargo. Gracias.



**SIGCMA**

Cordial Saludo,

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

| <b>Despacho</b> | <b>Cuenta</b>                                                                                                                |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 001     | <a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 002     | <a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 003     | <a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 004     | <a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 005     | <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 006     | <a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 007     | <a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 008     | <a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 009     | <a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Juzgado 010     | <a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

**Para Atención a Parte Interesada (público), envió de oficios, citas y envió de vinculos de expedientes digitales haga su solicitud al correo: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Si desea solicitar, desarchivo, copias simples, copias autenticas y certificaciones tenga encanta el siguiente Acuerdo y Circular, para que al momento de consignar el valor indicado en el **Banco Agrario de Colombia**, de acuerdo a su solicitud.

**Link ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/202, [aquí](#)**

**Link Circular DEJAC20-58 Cuentas FMDJ del 01/09/2021, [aquí](#)**

**Atentamente,**

**Secretaría General**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali  
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas  
(Horario de Atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.)**

**Apreciado Usuario: Esta cuenta de correo se encontrará bloqueada en el horario no laboral, es decir, de lunes a viernes de 5:01 PM a 7:59 AM así como los días sábados, domingos y festivos. Favor tener presente que los mensajes de correo electrónico que sean remitidos por fuera de la jornada laboral pueden no ser recibidos. Gracias.**



**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA

TERMINACION PROCESO

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

CND/004/2700/2023-I

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LISTOS S.A.S.  
DEMANDADO : UNICRES S.A.S.  
RADICACION : 760014003 004 2017 00770 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6766 calendarado 20 de noviembre de 2023, resolvió: “**SEGUNDO.** Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**”

|                                                                                      |                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada UNICRES S.A.S. | Oficio No 4190 de 03 de noviembre de 2017 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Déjese la medida a disposición del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medida de remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, proceso EJECUTIVO de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., contra UNICRESS.A.S., con NIT. 900.905.948-6, radicación No 004 2019 00114 00.**

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Atentamente,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 04 9653

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Oficina De Apoyo**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33171643e7e9808147f43fb9b733b676b2b0ea285f31a70f8431b40f6098712f**

Documento generado en 14/12/2023 05:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 320

Radicación: 76001-3103-004-2019-00228-00  
Demandante: Anasac de Colombia Ltda  
Demandado: Sociedad HDPE S.A.S  
Juliana Palau Saavedra  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA dentro de los procesos que relaciona a continuación:

1. El EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso VERBAL promovido por Jaime Eduardo Palau Saavedra contra María Beatriz Palau Saavedra. radicación: **11001319900220220026800** que cursa en el Juzgado 2 civil del circuito de BOGOTÁ.
2. El EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso ejecutivo promovido por Jaime Eduardo Palau Saavedra contra Juliana Y María Beatriz Palau Saavedra. radicación: **76001310300620200011900** que cursa en el Juzgado 6 civil del circuito de Cali.
3. El EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso ejecutivo promovido Transporte y Cargas del Norte S.A.S. - Transcarga S.A.S. contra María Beatriz Palau Saavedra y otros que cursa en el Juzgado 10 civil del circuito de Barranquilla.
4. El EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso ejecutivo promovido por JAVIER LEONARDO IGLESIAS ARIAS, contra JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. No. 31.847.845 que cursa en el Juzgado PRIMERO PROMISCO DE AGUACHICA -CESAR CON RADICADO **20-011-31-89-001-2019-00064-00**

En consecuencia, por ser procedente lo pretendido al tenor del artículo 466 del CGP, así se procede en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, el memorialista pretende se decrete la medida cautelar de embargo de las acciones que la señora JULIANA PALAU SAAVEDRA posea en las siguientes sociedades:

- 5.1 **HACIENDA LA PALMA S.A. NIT 891300988-1** con registro en la cámara de comercio de cali
- 5.2
- 5.3 **RISO SAS**

Prevé el numeral 6° del Art. 593 del CGP lo siguiente: *“Para efectuar embargos se procederá así: (...) 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea*

el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (...).”.

En tal virtud, se acepta lo requerido en los términos que se relacionan en la parte resolutive de este auto, teniéndose en cuenta que de la consulta del RUES se obtuvieron los siguientes datos:

- HACIENDA LA PALMA S.A. NIT 891300988-1:

| CERTIFICA:                                                                                                                                                                   |           |        |        |          |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|--------|----------|----------|
| Por Acta No. 81 del 30 de junio de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 14018 del Libro IX, se designó a: |           |        |        |          |          |
| CARGO                                                                                                                                                                        |           |        |        |          | NOMBRE   |
| IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                               |           |        |        |          |          |
| LIQUIDADADOR                                                                                                                                                                 | PRINCIPAL | JIMENA | PALAU  | SAAVEDRA | C.C.     |
| 31863060                                                                                                                                                                     |           |        |        |          |          |
| LIQUIDADADOR                                                                                                                                                                 | PRINCIPAL | GLORIA | ISABEL | PALAU    | SAAVEDRA |
| 31851978                                                                                                                                                                     |           |        |        |          | C.C.     |

- RISO S.A.S NIT

| CERTIFICA:                                                                                                                                                                  |           |        |        |       |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|--------|-------|----------|
| Por Acta No. 6 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14320 del Libro IX, se designó a: |           |        |        |       |          |
| CARGO                                                                                                                                                                       |           |        |        |       | NOMBRE   |
| IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                              |           |        |        |       |          |
| LIQUIDADADOR                                                                                                                                                                | PRINCIPAL | GLORIA | ISABEL | PALAU | SAAVEDRA |
|                                                                                                                                                                             |           |        |        |       | C.C.     |

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. bajo rad. 1101319900220220026800 en contra de la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del Art. 466 del CGP. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI bajo rad. 76001310300620200011900 en contra de la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del Art. 466 del CGP. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA promovido por parte de la entidad TRANSPORTES Y CARGAS DEL NORTE S.A.S en contra de la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del Art. 466 del CGP. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 01 PROMISCOUO DE AGUACHICA - CESAR bajo rad. 20011318900120190006400 en contra de la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del Art. 466 del CGP. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO de las acciones que sobre la sociedad HACIENDA LA PALMA S.A. NIT 891300988-1 registrada en la Cámara de Comercio de Cali tenga la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del numeral 6 del Art. 593 del CGP.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase las comunicaciones del caso con destino a la liquidadora principal GLORIA ISABEL PALAU SAAVEDRA C.C 31.851.978 y a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO de las acciones que sobre la sociedad RISO S.A.S NIT 901.212.225-9 registrada en la Cámara de Comercio de Cali tenga la demandada JULIANA PALAU SAAVEDRA C.C. 31.847.845, al tenor del numeral 6 del Art. 593 del CGP.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase las comunicaciones del caso con destino a la liquidadora principal GLORIA ISABEL PALAU SAAVEDRA C.C 31.851.978 y a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6367d3350a63cd6f4b36e3e37863098328af677647974e6c11be8dd3cbcfc**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 321

RADICACIÓN: 76001-3103-005-1996-10234-00  
DEMANDANTE: Credisa S.A.  
DEMANDADO: Ernesto León Cuadros  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte ejecutante se decrete el embargo y secuestro previo de los dineros que llegare a depositar el demandado Ernesto León Cuadros en el fondo SKANDIA – FPV ACCIONES NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Al advertirse que la medida resulta procedente, se despacha favorablemente lo pretendido conforme con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.1, limitándose el embargo a la suma de \$472.318.227.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en el Fondo SKANDIA – FPV ACCIONES NUEVAS TECNOLOGÍAS a nombre del demandado ERNESTO LEON CUADROS identificado con cedula de ciudadanía No. 2.729.439. Límitese el embargo a la suma de \$472.318.227.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libraré el oficio correspondiente, previniendo a la entidad antedicha que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c1579b216c388e75b26b4225493880067f52c13764386ce22d483931c1fde**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 322

Radicación: 76001-3103-005-2008-00481-00  
Demandante: Elizabeth Satizabal Franco  
Demandado: Alejandro Ferreira Rengifo  
Martha Lucia Sánchez  
Alejandro Ferreira Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por parte del apoderado del extremo ejecutante en el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo en contra de los demandados respecto de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

BANCO DAVIVIENDA  
BANCO DE BOGOTA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO AV VILLAS  
BANCOLOMBIA  
BANCO POPULAR  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAU COOPBANCA  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO AGRARIO  
BANCO BBVA  
BANCO COLPATRIA SCOTIAN BANK

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 763 del 06/06/2016 proferido por el Juzgado de Origen, se decretó el embargo pretendido por el memorialista. Y en ese orden, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ATEMPERAR al memorialista a lo dispuesto en auto No. 763 del 06/07/2016 expedido por el Juzgado de Origen.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, actualícese el oficio No. 1794 del 06/06/2016 expedido por el Juzgado de Origen y remítase el mismo al interesado conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab43ff18c86617c83aa739d9e51a03f73b260b6ae3138b378e0d83e51af9f8**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>